

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
HUAMBOYA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;
- Que,** el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República estipula que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, los de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República señala que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República manda que en todos los niveles de gobierno se conformen instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.-

Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la misma norma determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del gobierno municipal, entre otras, la de implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal. En tanto que el artículo 304 del mencionado cuerpo normativo dispone que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de

los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA.

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Huamboya, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Huamboya, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios que de acuerdo a la Constitución y la Ley, rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3. Objetivo.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en la definición y priorización de propuestas de inversión pública, alineados a la planificación territorial de las parroquias, Cantón, Provincia, Región y País;
- b. Deliberar y participar en el ciclo de las políticas públicas municipales, en la definición de los principales ejes de la acción municipal, de los servicios públicos municipales y de entidades privadas que manejen fondos públicos;
- c. Aplicar y fortalecer la formulación de presupuestos participativos del Gobierno Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y

ordenamiento territorial del Cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;

- d. Participar en la definición, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas en el nivel cantonal;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo y ordenamiento territorial, a través de grupos de interés, sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;
- f. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, monitoreo, evaluación, rendición de cuentas y control social, sobre la implementación de la planificación, gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que administran las entidades privadas;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo y ordenamiento de los diferentes niveles territoriales, y;
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LA DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. Definición.- Es el conjunto articulado y continuo de instancias, mecanismos y procedimientos que garantizará el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, transparencia y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos del cantón y orientados hacia el buen vivir.

El Sistema de participación ciudadana constituye la puesta en práctica de la Función de Participación Ciudadana del gobierno municipal conforme lo establece el literal c) del art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en conformidad con el art. 85, numeral 3 y último párrafo de la Constitución, el mismo que manifiesta que el Estado Garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, garantizando la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Concordante con el art. 39 y 40 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya destinará el 1% de los ingresos no tributarios para garantizar la implementación y funcionamiento.

Art. 5. Integración.- El sistema de participación ciudadana y control social del cantón Huamboya estará integrado por la Asamblea Cantonal, como máxima instancia de participación ciudadana y control social; el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya; y las Unidades Básicas de Participación Ciudadana. Instancias que serán conformadas por:

- a. **Autoridades electas del Cantón:** El Alcalde o Alcaldesa, y Concejales o Concejales, Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial, sus Vocales.
- b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central con presencia de dirección en el cantón.
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** Las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; que provengan de las comunidades, cabecera parroquial y barrios.

Título I

De la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana

Art. 6. Definición.- Es la máxima instancia de participación ciudadana y control social, para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, con el fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades e incidir de manera directa e informada en la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general la toma de decisiones y de fiscalización en la gestión de lo público.

Es un espacio liderado y regulado por un cuerpo directivo que reúne principalmente a autoridades electas, técnicos institucionales y representantes del régimen dependiente, y representantes de la ciudadanía.

De acuerdo a los temas a ser tratados, el cuerpo directivo de la Asamblea Cantonal deliberará y elaborará las resoluciones correspondientes.

La Asamblea Cantonal reunirá a sus representantes quienes tienen la potestad de deliberar y tomar resoluciones sobre temas de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón.

De ninguna manera primarán los intereses individuales sobre los derechos colectivos, las resoluciones que elabore la Asamblea Cantonal respetará los principios constitucionales y de las demás normas legales, primando criterios de solidaridad, equidad y no discriminación.

Todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan interés en los temas tratados en la Asamblea Cantonal, tendrán voz pero sin voto.

Art. 7. Funciones y atribuciones de la Asamblea Cantonal.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en el cantón; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Elaborar presupuestos participativos del gobierno cantonal, de acuerdo a los artículos 238 y 241 del COOTAD.
 - c.1. Recoger las prioridades de gasto desde las unidades básicas de participación,
 - c.2. Definir prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del PDyOT,
 - c.3. Conocer el anteproyecto de presupuesto antes de su presentación al órgano legislativo y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;(Art. 238 y 241 COOTAD).
- d. Participar en la definición de las políticas públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa;
- i. Participar en la elaboración del informe de rendición de cuentas, a través de la consulta ciudadana, y la evaluación de la gestión municipal, en observación del mecanismo que expida el órgano correspondiente de Participación Ciudadana;

- j. Designar a los representantes de la ciudadanía que conformarán el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya;
- k. Las demás que dicten las normas del Estado Ecuatoriano.

Art. 8. Integración.- La Asamblea Cantonal estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o la Alcaldesa del cantón Huamboya o su delegado, quien la preside;
- b. Concejal Urbano, designado por el Concejo Municipal;
- c. Concejal Rural, designado por el Concejo Municipal;
- d. Presidentes de los Gobiernos Parroquiales o sus vocales designados;
- e. La o el Jefe Político, como representante de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón;
- f. Director del Departamento de Planificación del GAD Municipal, o su delegado;
- g. Director Administrativo Financiero del GAD Municipal, o su delegado;
- h. Presidente o Presidenta de la Asociación Shuar de Namakim, o su suplente;
- i. Presidente o Presidenta de la Asociación Shuar de Chiguaza, o su suplente;
- j. Presidentes Barriales del centro cantonal, o sus delegados, y;
- k. El representante cantonal de los grupos de atención prioritaria, o su suplente.
- l. Un representante de la Sexta Cooperativa, de la Séptima Cooperativa, de Valle del Pastaza, y de la Purísima; designado de entre sus Presidentes respectivamente.

La representación ciudadana no puede ser menor al 50% de los miembros de la Asamblea Cantonal.

Para acreditar la delegación se presentará la autorización librada por el titular. En caso de los suplentes, bastará con el acta de posesión.

El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal tendrá la responsabilidad de verificar el quorum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado, y de llevar un archivo ordenando de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal.

El técnico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Participación Ciudadana se encargará de articular directamente con el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, el funcionamiento de la Asamblea Cantonal, y en sus diversas sesiones; en las actividades a las que está facultada la Asamblea Cantonal a intervenir.

Los miembros de la Asamblea Cantonal no percibirán dieta o remuneración alguna por su calidad, ello por cuanto su actuar está fundado en principios democráticos de servicio a la ciudadanía y de control al poder público. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el GAD municipal destinará recursos en el presupuesto anual para garantizar la participación de las y los ciudadanos en las diferentes instancias y mecanismos.

Art. 9.- Designación de los/as representantes de la ciudadanía.- Los representantes de la ciudadanía serán designados de la siguiente manera:

1. El Presidente o Presidenta de las Asociación Shuar de Namakim y Chiguaza, respectivamente, serán designados en Asamblea General de sus respectivas organizaciones;
2. Los Presidentes de cada de barrio del centro cantonal de Huamboya, serán elegidos por las asambleas barriales, respectivamente.
3. El representante cantonal de los grupos de atención prioritaria será elegido desde las Organizaciones de los respectivos grupos.

Se extenderá una copia del acta o resolución con la cual se justifique la designación como representante de la ciudadanía, misma que será certificada por el Secretario o Secretaria de la respectiva organización.

En la primera sesión de la Asamblea Cantonal se posesionará a los representantes ciudadanos en calidad de miembros, y a sus respectivos suplentes. Las autoridades y Directores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, así como los del régimen dependiente no requerirán posesión.

Los representantes ciudadanos durarán un periodo fijo de 2 años, pudiendo ser reelegidos por un periodo similar; en caso de ausencia injustificada del principal, a dos sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y Unidad Básica de Participación Ciudadana será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, quienes actuarán hasta terminar el período.

Art. 10. Deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta.- El Presidente o Presidenta de la Asamblea Cantonal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;

- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas y resoluciones de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria;
- c. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal;
- d. Formular el Orden del día de las sesiones;
- e. Velar por el cumplimiento de las resoluciones, y;
- f. Promover la creación y participación de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana.

Art. 11. Deberes y atribuciones de las y los miembros.- Las y los miembros de la Asamblea Cantonal tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea Cantonal, o en su defecto enviar a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones;
- d. Convocar, conforme las dos terceras partes de sus miembros, a sesiones extraordinarias de la Asamblea Cantonal, y;
- e. Las demás establecidas por la Ley esta Ordenanza.

Art. 12. De las sesiones de la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal tendrá tres tipos de sesiones:

1. Sesión inaugural
2. Sesión Ordinaria
3. Sesión Extraordinaria

Art. 13. Sesión Inaugural.- Los miembros de la Asamblea Cantonal una vez elegidos se reunirán en Sesión Inaugural convocada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, en donde serán posesionados. Sesión en donde se elegirá también a los miembros del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya

Art. 14. Sesión Ordinaria.- La Asamblea Cantonal sesionará en forma ordinaria tres veces al año, para la formulación del presupuesto (art. 238 y 241 del COOTAD), y en el evento de Rendición de Cuentas (art. 266 del COOTAD).

- a. En el lapso del 01 al 15 de agosto de cada año para recoger las necesidades ya establecidas en cada Unidad Básica de Participación Ciudadana, expuestas a través de su representante; y definir prioridades anuales de inversión y gasto en función de los lineamientos del PDyOT;
- b. En el lapso del 01 al 30 de octubre de cada año para conocimiento y aprobación del anteproyecto del presupuesto, y;
- c. En el evento de rendición de cuentas de acuerdo al cronograma que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Art. 15. Sesión Extraordinaria.- La Asamblea Cantonal se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o Presidenta, o a pedido de las dos terceras partes de sus integrantes cuando existan asuntos de importancia para el cantón sobre los que se deba pronunciar.

Art. 16. Convocatoria.- La convocatoria para las sesiones de la Asamblea Cantonal realizadas por el Presidente o Presidenta, deberá señalar: lugar, día y hora de la sesión, orden del día desarrollarse, y la documentación de respaldo; y será dada a conocer a través de todos los medios posibles para garantizar la participación ciudadana. Se deberá garantizar que la agenda incluya temas de interés de la ciudadanía.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se realizará con al menos 48 horas antes de la hora señalada para la Sesión; mientras que para las sesiones extraordinarias el lapso será de al menos 24 horas.

Art. 17. Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal la mitad más uno de sus integrantes (8/15), legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de 30 minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes, lo cual será certificado por el Secretario o Secretaria.

Art. 18. Orden del día.- Una vez instalada la sesión con el quórum establecido, el Secretario o Secretaria lo pondrá en consideración de la Asamblea Cantonal para su aprobación. El orden del día podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los miembros. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 19. Del tratamiento de los temas.- El Presidente o Presidenta instalará la sesión y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidos o aludidas.

Art. 20. Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple es decir mitad más uno de las asistentes.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Una vez dispuesta la votación los integrantes de la Asamblea Cantonal no podrán abstenerse de votar, solo podrán votar a favor o en contra de las mociones. No existirán votos nulos. Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

Art. 21. Actas.- Las actas de las sesiones serán de tipo resolutivo y serán de inmediata aplicación si perjuicio que se aprueben en la siguiente sesión.

Art. 22. De la participación de los funcionarios y técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Presidente o Presidenta dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás servidores municipales participen con voz pero sin voto - Con excepción de los técnicos que son miembros de la Asamblea Cantonal en las sesiones de la Asamblea Cantonal, únicamente en el punto para las que hayan sido notificados su asistencia.

Título II

Del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya

Art. 23. Definición.- Es el espacio en el que se trabajará la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, velando por la coherencia de la planificación local y nacional, en acuerdo con lo que establece la Ley.

Art. 24. Funciones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, son funciones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya las siguientes:

- a. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno, y;
- f. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 25. Integración del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya.- Estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b. El Concejal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya;
- c. La o el Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya;
- d. Tres técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya designados por el Alcalde o Alcaldesa;
- e. Tres representantes, delegados por la máxima instancia de participación ciudadana, elegidos de entre los miembros de la sociedad civil de la Asamblea Cantonal;

- f. Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, o un vocal delegado.

El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal tendrá la responsabilidad de verificar el quorum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado, y de llevar un archivo ordenando de las decisiones y acciones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya

Los miembros del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya no percibirán dieta o remuneración alguna por su calidad. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el GAD municipal destinará recursos en el presupuesto anual para garantizar la participación de las y los ciudadanos en las diferentes instancias y mecanismos.

Art. 26. Designación de los representantes de la ciudadanía.- Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal, para un período fijo de dos años con posibilidad de reelección. En caso de ausencia injustificada del principal a dos sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

Art. 27. Atribuciones del Presidente o Presidenta.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación ;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación
- c. Suscribir las actas de sesiones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones;
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones, y;
- f. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 28. Deberes y Atribuciones de los miembros.- Son deberes y atribuciones los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Planificación, o en su defecto comunicar con 12 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones, y;
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Art. 29. Del funcionamiento.- El Presidente, convocará a sesión ordinaria del Consejo de Planificación en forma semestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas.

A sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente o Presidenta por su iniciativa o a petición de al menos cuatro 6 de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 48 horas de anticipación, en el caso de sesión ordinaria; y 24 horas, en el caso de sesión extraordinaria.

Todo en cuanto se refiera al funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, y que no se encuentre expresamente regulado en este título, se aplicará las normas de funcionamiento de la Asamblea Cantonal, en lo que corresponda.

Título III **De las Unidades Básicas de Participación Ciudadana**

Art. 30. Definición.- Se reconoce a las Unidades Básicas de Participación Ciudadana como instancias de participación a nivel local: barrios, centros Shuar y comunidades, organizadas tradicionalmente por estatutos y/o reglamentos propios de cada lugar.

Art. 31. Funciones.- Son funciones de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana las siguientes:

- a. Elegir democráticamente a su cuerpo directivo;
- b. Deliberar sobre temas de desarrollo y ordenamiento territorial, alineados a la planificación parroquial, cantonal, regional y nacional;
- c. Deliberar en la planificación de su circunscripción;
- d. Vigilar el cumplimiento de la planificación local en barrios, centros y comunidades;

- e. Promover la participación local;
- f. Nominar a sus representantes a las diferentes instancias de participación;
- g. Exigir a sus representantes la socialización clara y objetiva de las resoluciones tomadas en las diferentes instancias en las que participan, y;
- h. Establecer las necesidades y presentar a la Asamblea Cantonal, para su priorización en la elaboración del presupuesto participativo anual.

Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del sistema de participación, podrán ejercer los demás derechos conforme lo estable el Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas conexas.

Art. 32. Integración.- Son miembros de las las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, todas aquellas personas y grupos sociales organizados convocados, así como todos los ciudadanos y ciudadanas de la jurisdicción local que estén interesados en el tema, objeto de la convocatoria. Con la finalidad de consolidar su conformación se designará a un Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, y un Secretario o Secretaria, quien certificará las actuaciones de la unidad.

Art. 33. Funcionamiento.- Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana se reunirán conforme las convocatorias realizadas por los presidentes barriales, dirigentes comunitarios o síndicos de centros Shuar. La periodicidad de las sesiones, así como sus formas de organización local, estarán basadas en los estatutos o reglamentos propios de cada lugar.

CAPÍTULO III

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 34. Mecanismo de participación.- Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Ordenanza son: Audiencias Públicas, Silla Vacía, y Cabildo Popular.

Título I

De las audiencias públicas

Art. 35. Definición.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la

ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Art. 36. Solicitud a audiencias públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

- a. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Art. 37. Resoluciones de las audiencias públicas.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. Tales decisiones deberán ser puestas a conocimiento del Concejo Municipal para su consideración.

Título II **De la Silla Vacía**

Art. 38. De la Silla Vacía en las Sesiones de Concejo Municipal.- Las sesiones -ordinarias o extraordinarias- del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía, organizaciones profesionales, gremiales, sociales, étnicas, culturales, deportivas, institucionales, o de otra naturaleza, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Para tal objetivo las convocatorias a las sesiones se publicarán con la debida anticipación, y conforme las estipulaciones de los artículo 318 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En la Asamblea Cantonal, Cabildo Popular o Audiencia Pública, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de ser el caso y de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos del Gobierno Municipal.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, a través del Secretario o Secretaria del Concejo, mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Art. 39. La acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano o ciudadana deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización a la que representa, según los casos que corresponda;
- c. Presentación de cédula de ciudadanía;
- d. Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 40. Condiciones formales y procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- El interesado o interesada presentará una solicitud, hasta con 1 hora antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía, la solicitud estará dirigida al Alcalde o Alcaldesa. En dicha solicitud también se hará constar el tipo de sesión, y fecha y hora en que se va a desarrollar la misma. De no cumplirse con los requisitos la primera autoridad ejecutiva considerará su no procedencia.

El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal registrará la solicitud, y por disposición del Alcalde o Alcaldesa, pondrá en conocimiento del Concejo Municipal la participación de la o el solicitante; ello antes de la aprobación del orden del día de la sesión.

El o la solicitante de la silla vacía bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como miembro de Concejo Municipal, peor aún será parte del quórum.

Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que solicitó hacer uso de la Silla Vacía.

En caso de que la solicitud de participación no hubiera sido atendida, el solicitante podrá presentar su pedido de información o denuncia ante las instancias correspondientes.

Art. 41. Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Título III

Del Cabildo Popular

Art. 42. Definición.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 43. Concepto.- El presupuesto es un proceso político y técnico de construcción y aplicación colectiva de los ciudadanos y ciudadanas en el diseño, ejecución y veeduría del presupuesto municipal, permitiéndole a la ciudadanía tomar decisiones concertadas a cerca de la inversión pública de beneficio colectivo, constituyéndose en una de las herramientas que vincula a la población con el Gobierno Local, promoviendo un reparto equitativo, democrático y solidario de los recursos públicos.

Art. 44. Objetivos.- El proceso de presupuesto participativo busca:

- a. Dinamizar los espacios de Participación Ciudadana que están establecidos en la constitución
- b. Fortalecer la participación de la ciudadanía
- c. Transparentar el uso de los recursos municipales.
- d. Fomentar una cultura de planificación y participación que promueva el cumplimiento de obligaciones, evitando las prácticas clientelares.

- e. Fomentar mecanismos de exigibilidad y cumplimiento en relación con los derechos ciudadanos enmarcados en la Constitución y Leyes de la República.
- f. Fortalecer las capacidades de participación recíprocas: individuales, organizativas e institucionales.

Art. 45. Ciclo de Trabajo del Presupuesto Participativo.- La elaboración del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, considera los siguientes pasos:

- a. **Estimación provisional de ingresos.-** Corresponderá a la Dirección Financiera, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior.

La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria.

- b. **Calculo definitivo de ingresos y límites de gasto.-** En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del Director o Directora Financiero y la Comisión de Planificación y Presupuesto, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada Dependencia hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

- c. **Participación ciudadana en la priorización del gasto.-** Las prioridades de gasto se establecerán desde las Unidades Básicas de Participación y serán recogidas por la Asamblea Cantonal, como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la Asamblea Cantonal como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La Asamblea Cantonal considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados

- d. **Sistematización.-** Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya deberán ser presentados a la Dirección Financiera, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.

Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que elabore la Dirección Financiera.

- e. **Preparación del anteproyecto del presupuesto.-** Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la Dirección Financiera preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo hasta el 20 de octubre.
- f. **Participación Ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto.-** El anteproyecto de presupuesto será conocido por la Asamblea Cantonal antes de su presentación al Concejo Municipal, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Municipal.
- g. **Presentación del anteproyecto al Concejo Municipal.-** El Ejecutivo, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución, la ley y esta Ordenanza, con la asesoría de la o el Director Financiero, presentará al Concejo Municipal el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la o el Director Financiero, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo 243 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- h. **Análisis e informe de la Comisión de Presupuesto.-** La Comisión de Planificación y presupuesto estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso anterior, el Concejo Municipal entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el Ejecutivo, sin esperar dicho informe.

- i. **Aprobación del presupuesto.-** El Concejo Municipal estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El Concejo Municipal tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

El Alcalde o Alcaldesa y la o el Director Financiero, asistirán obligatoriamente a las sesiones del Concejo Municipal y de la Comisión de Presupuesto, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Los representantes ciudadanos de la Asamblea Cantonal, podrán asistir a las sesiones del Concejo Municipal y participarán en ellas mediante el uso de la Silla Vacía.

Art. 46. Limitaciones del legislativo.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.

Art. 47. Veto.- El Alcalde o Alcaldesa conocerá el proyecto aprobado por el Concejo Municipal y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes.

El Concejo Municipal deberá pronunciarse sobre el veto del Alcalde o Alcaldesa al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del Cuerpo Colegiado.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el Concejo Municipal no se hubiere pronunciado sobre las observaciones del Alcalde o Alcaldesa, éstas se entenderán aprobadas.

Art. 48. Sanción del presupuesto.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Art. 49. Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado a partir del segundo semestre del ejercicio presupuestario y por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuando se requiera establecer reformas a las asignaciones presupuestarias participativas, se requerirá el consenso de las Unidades Básicas de Participación que pudieren ser afectadas, ello a través de la Asamblea Cantonal.

CAPÍTULO V DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 50. Definición.- Para efectos de esta Ordenanza y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya. En este proceso interactivo, se informa y se evalúa sobre las acciones u omisiones en la administración de los recursos públicos y en la gestión en general de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

Art. 51. Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información de manera periódica, permanente y oportuna con respecto a la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya;
- b. Facilitar y promover el ejercicio del derecho de control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, y de las personas jurídicas públicas desconcentradas.
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el cantón Huamboya;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la jurisdicción del cantón; y
- e. Valorar y acogerlas observaciones y sugerencias realizadas y presentadas por parte de la ciudadanía.

Art. 52. Obligatoriedad.- El Alcalde o Alcaldesa, y las y los Concejales están obligadas a rendir cuentas al menos una vez al año y al final de su gestión y/o cuando la ciudadanía lo requiera, ante la Asamblea Cantonal.

Art. 53. Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;

- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación y políticas públicas;
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional, y;
- f. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

Art. 54. Proceso de metodológico.- Para que la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya constituya un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, se debe observar y aplicar indiscutiblemente el mecanismo que para el efecto defina el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO VI INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 55. Generalidades.- Los ciudadanos y ciudadanas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de manera individual o colectiva, gozan el derecho de iniciativa popular normativa y podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya; respetando la materia propia de su marco constitucional y legal de competencias; y, las condiciones legales establecidas

Art. 56. Requisitos.- Toda propuesta de iniciativa normativa deberá referirse a una sola materia de forma clara y específica. Contendrá una exposición fácil y sintética de los motivos y razones que digan relación y hayan incentivado la propuesta de creación, reforma o derogación; así como la explicación de su alcance y potencial beneficio social; y, la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen de entrar en vigencia la propuesta de ordenanza.

Solo el Alcalde o Alcaldesa en ejercicio de su facultad privativa prevista en el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, podrá presentar propuestas normativa para la creación, modificación, exoneración o supresión de tributos, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya

La iniciativa popular normativas deberá presentarse ante el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya. A la propuesta se deberá acompañar un el respaldo de firmas por un número no inferior al cero punto

veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral del cantón Huamboya.

Además del respaldo de firmas al que se refiere ésta norma, la propuesta contendrá:

1. Título o nombre que identifique al proyecto de normativa que se propone;
2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya creación, reforma o derogación se propone;
3. La propuesta de articulado y contenido adecuada y coherentemente elaborada;
4. La identidad de quienes promueva la iniciativa normativa, sea de manera individual o en representación colectiva. En el caso de representación, se hará constar el nombre del representante y el de la agrupación o agrupaciones a las que representa y la documentación que respalde esa posición;
5. La descripción del proceso de construcción y socialización ciudadana de la iniciativa que se propone, como también la documentación de soporte.

Los proyectos que no reúnan los requisitos establecidos en este artículo, no serán tramitados.

Art. 57. Procedimiento.- Recibida la propuesta el Alcalde o Alcaldesa un término no mayor a ocho días, y con el fin de resolver sobre la admisibilidad de la propuesta, y que esta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, en donde éste a su vez encomendará a la Comisión de Legislación y Fiscalización a que conocerá la propuesta y su procedencia o no en razón de los requisitos expuestos en el artículo anterior. De ser el caso ésta requerirá informes a los Departamentos Municipal que creyera convenientes para un mejor tratamiento de la normativa propuesta

Si la propuesta presentada no cumple con alguno de los requisitos establecidos, la Comisión de Legislación y Fiscalización emitirá un dictamen de manera motivada, y éste a su vez será notificado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal a quien o quienes la promuevan, para que en el término de treinta días subsanen las omisiones en que se haya incurrido.

En caso de que en el término fijado para la subsanación de los requisitos formales fenezca, sin que la dicha propuesta sea completada, se dispondrá el archivo y la propuesta será devuelta. Ante la no admisibilidad, quien o quienes promuevan la ordenanza podrán proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Una vez subsanado los requisitos formales, y completada la propuesta, la Comisión de Legislación y Fiscalización presentará un dictamen de admisión y procederá de la forma que sigue. Notificará a quien o quienes la promuevan y al Consejo Nacional Electoral con la admisión a trámite de la iniciativa popular normativa, quien procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará a la Comisión de Legislación y Fiscalización para que éste envíe la propuesta de iniciativa popular normativa a la Secretaría del Concejo Municipal para que éste a su vez notifique a quien o quienes promueven la propuesta, y para que se dé inicio al procedimiento parlamentario conforme el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que se recibió la notificación del Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución.

Art. 58. Participación ciudadana.- Quien haya presentado la propuesta de iniciativa popular normativa o actúe como representante, habiendo cumplido con las condiciones que establece esta Ordenanza, participará con voz y voto en el debate y la toma de decisión relacionada con su propuesta normativa haciendo uso de la silla vacía, de acuerdo con lo determinado en la Constitución y la demás normas que al efecto sean aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 59. Definición.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; contenidos, creados u obtenidos por este, que se encuentre bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado, tales como:

- a. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b. El directorio completo de empresas públicas o mixtas, así como el distributivo de personal;
- c. La remuneración mensual de las autoridades, servidores públicos y obreros, y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

- d. Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e. Texto íntegro de todos los contratos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f. Información total sobre el presupuesto anual que administra el gobierno cantonal, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como la liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- g. Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales a los ejercicios fiscales presupuestarios;
- h. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- i. Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- j. Planes y programas de la institución, que se encuentren en ejecución;
- k. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- l. Medios de verificación del informe de rendición de cuentas;
- m. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, servidores públicos u obreros;
- n. Las resoluciones que adoptare el Concejo Municipal, sea a través de ordenanzas, reglamentos, acuerdos, o resoluciones, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como los planes de desarrollo local.

Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, no negarán el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia, salvo aquellos casos de información establecida como reservada o confidencial. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada.

Art. 60. Excepciones.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:

- a. Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b. Estados financieros de los contribuyentes;
- c. Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d. Documentos generados por el Procurador Síndico Municipal, o preparados a instancia o dirección expresa del mismo, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e. En General la información que de acuerdo al Art. 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente se considere de carácter confidencial y reservado.

Se encuentra exento de este artículo, los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Público; Función Judicial; Contraloría General del Estado; SRI, al ser entidades administradoras de justicia; Auditoría de la administración de los fondos público; y de fiscalización tributaria;

Art. 61 Responsabilidad sobre la entrega de la información pública.- El titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

El medio a través de cual el titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya atenderá los requerimientos de acceso a la información pública, será el Comité de Transparencia de la Información Pública.

Art. 62. Requisitos.- El interesado o interesada en acceder a la información pública que reposa, manejan o producen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el Alcalde o Alcaldesa.

En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 63. Límites de la publicidad de la información.- La solicitud de acceso a la información no implica la obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada.

Art. 64. Denegación de la Información.- La denegación infundada de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en el artículo 61, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 65. Acceso a la información.- El acceso a la información pública será gratuito, sin embargo se establecerán las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Ordenanza quedarán insubsistentes. El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal notificará de ello a los miembros de dichas instancias.

SEGUNDA.- En todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución y Leyes sobre la materia.

TERCERA.- La aplicación de la presente Ordenanza encárguese al Secretario del Concejo Municipal, al Presidente del Comité de Transparencia de la información Pública, y al Técnico de participación ciudadana del GAD Municipal de Huamboya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término perentorio de 15 días hábiles posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza, habrán de conformarse y registrarse en Secretaría del Concejo Municipal las diversas instancias de participación ciudadana creadas a través de esta

Ordenanza; ello de iniciativa del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya a través de convocatoria pública. El registro se mantendrá actualizado permanentemente.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días de haberse constituido el Consejo de Planificación, se expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

TERCERA.- Durante los 40 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

CUARTA.- En un plazo de 90 días posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza deberán de conformarse, a iniciativa de la municipalidad, las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, y se reconocerán y validarán las ya conformadas.

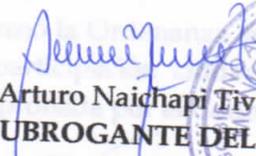
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

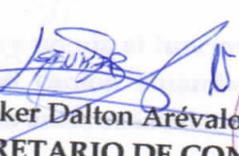
ÚNICA.- Queda expresamente derogada la Ordenanza que norma el funcionamiento del sistema de participación ciudadana intercultural del cantón Huamboya, misma que fue aprobada por el Concejo Municipal el 30 de julio de 2012. Así también deróguese todas las ordenanzas y reglamentos que sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

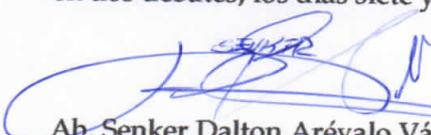
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


Sr. Arturo Naichapi Tivi
ALCALDE SUBROGANTE DEL GADMH


Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Ordenanza sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y

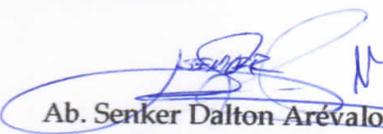
control social del cantón Huamboya, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días siete y veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.



Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO DE CONCEJO



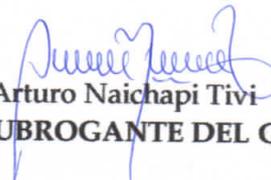
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete, a las once horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del cantón Huamboya que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.



Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete a las nueve horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la presente Ordenanza sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del cantón Huamboya.- Promúlguese y ejecútese.

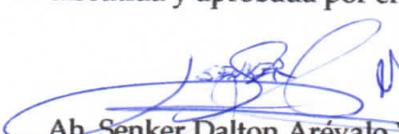


Sr. Arturo Naichapi Tivi

ALCALDE SUBROGANTE DEL GADMH



Proveyó y firmó la Ordenanza sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del cantón Huamboya, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.



Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO DE CONCEJO